



6° 137

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

Poder general

D. Rosendo Gao

Sea notorio como

A  
D. Juana Balverde  
su mujer

Yo Don Rosendo Gao, del Comercio de esta Ciudad, y a proxi-

ma partida para el Seneyo por el tenor de la presente, otorgo, que doy mi Poder cumplido el que por Derecho se requiere, y es necesario a Doña Juana Balverde mi legitima mujer, para que a mi nombre, y representando mi propia persona recaude, y cobre judicial o extrajudicialmente de todo Individuo que sea mi deudor, tesorerias del Estado, y de otras Corporaciones las cantidades y pesos, frutos, y efectos, que se me estén debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante. en virtud de Escrituras y obligacion, vales, libranzas, Partidas y Registro, heren

Consulado  
1823

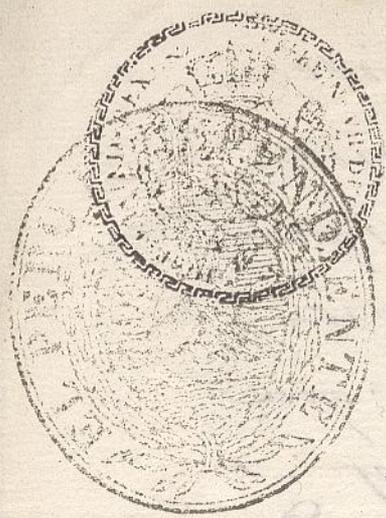
3

TC  
CAS 42  
Doc. 98  
fol. 6

cias, legados, donaciones, restituciones  
y impresos de empréstitos: y por pleytos,  
sentencias, mandamientos, ó por otra  
causa, y raron que sea, pidiendo, y  
tomando cuentas á los dichos mis deu-  
doras, y con mis acreedores, las quales  
aprobará, ó adicionará segun sus cono-  
cimientos, y documentos conque se  
instruya, ó nombrando en caso presen-  
te contadores expertos que las ajusten  
y liquiden, y con presidente apro-  
bacion cobrará y pagará lo que re-  
sultare = Para que pueda transar  
por si, y conceder esperas, y los  
pleytos por compromisos, nombran-  
do Ineques juais arbitros arbitrado-  
res, amigables, componedores, y ter-  
ceros en discordia, obligandome á que  
estare y pasare por las transac-  
ciones que haga, laudos y senten-  
cias que se pronuncien dentro  
del termino que se señale, bajo se  
las penas, juramentos, clausulas,  
y condiciones que pactare = Para  
que pueda vender qualesquiera  
de mis bienes, muebles, efectos, y  
Esclavos en el mas alto precio que  
#

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO



Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

se proporcione, dandose por entre-  
gado del dinero que reciba, desistiendo-  
me de la propiedad que transferirá  
en los compradores, y obligandome á  
su saneamiento en legal forma - ta  
na que pueda ceder, y aceptar cesiones,  
en cuenta y pago de mis créditos  
activos y pasivos con obligacion  
de saneamiento ó sin ella, y segun  
lo exijan las circunstancias. ~  
En consecuencia de todo lo qual  
otorgará por ante qualesquier  
Escribano de fe publica Recibos,  
cartas de pago, cancelaciones,  
finiquitos, lastos, transacciones, ~  
compromisos, ventas, cesiones, ~  
aceptaciones, y quantos Ins-  
trumentos y resguardos se le  
pidan: y finalmente, le con-  
fiero este Poder general para la  
defensa de mis pleytos activos  
#

y pasivos con tal que no coniter-  
se á nueva demanda sin que  
primero se me haga saber en per-  
sona, y en dichos pleytos se pre-  
sentará ante las Justicias á que  
corresponda con los papeles y  
documentos respectivos, pidiendo  
reconocimientos, juramentos, man-  
damientos, requirimientos, execu-  
ciones, embargos, pregones, ventas,  
trances, y remates de bienes, y  
execute quantos actos, y dili-  
gencias judiciales y extrajudi-  
ciales convengam, hasta que di-  
chos pleytos y cobros se fenes-  
can, y acaben por los trami-  
tes del Derecho. Para todo lo  
qual doy y confiero á la referi-  
da Doña Juana Balverde  
mi muger el mas amplio  
y eficaz Poder que necesite, y  
al mismo tiempo licencia  
quanta sea necesaria pa-  
ra que por sí obre en todos  
los asuntos relativos á sus  
particulares intereces, y

##

encapitaciones de Esclavos, y  
 y otros bienes con libre y  
 general administracion en  
 quanto á lo referido y sus  
 incidencias con relevacion  
 en forma, y facultad expre-  
 sa se que lo pueda substi-  
 tuir en el todo ó parte, re-  
 boque unos Substitutos, y  
 nombre otros de nuevo, y  
 arreglándose para quanto  
 pueda ocurrir sobre mis ne-  
 gocios é intereses á las ins-  
 trucciones que le dexo, y á las  
 cartas ordenes que le dija en lo suc-  
 cesivo, y al cumplimiento y firme-  
 ra de quanto execute en virtud  
 de este Poder obligo mis bienes ha-  
 bidos y por haber segun Derecho.  
 Que es fecho en Lima á ocho de  
 Mayo, de mil ochocientos veinte y  
 dos, año segundo de su Independen-  
 cia. Y el otorgante á quien Yo  
 el presente escribano doy fe, conosco,



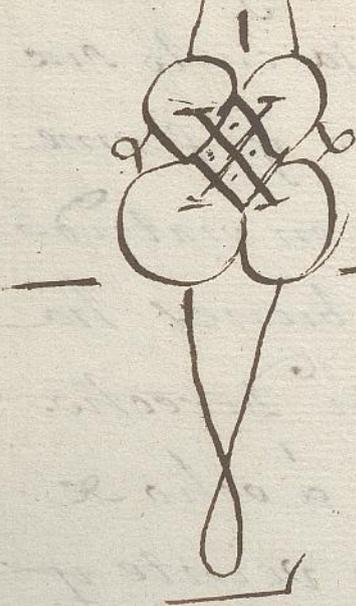
Un quartillo

UNO CUARTO: UN CUARTILLO:  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

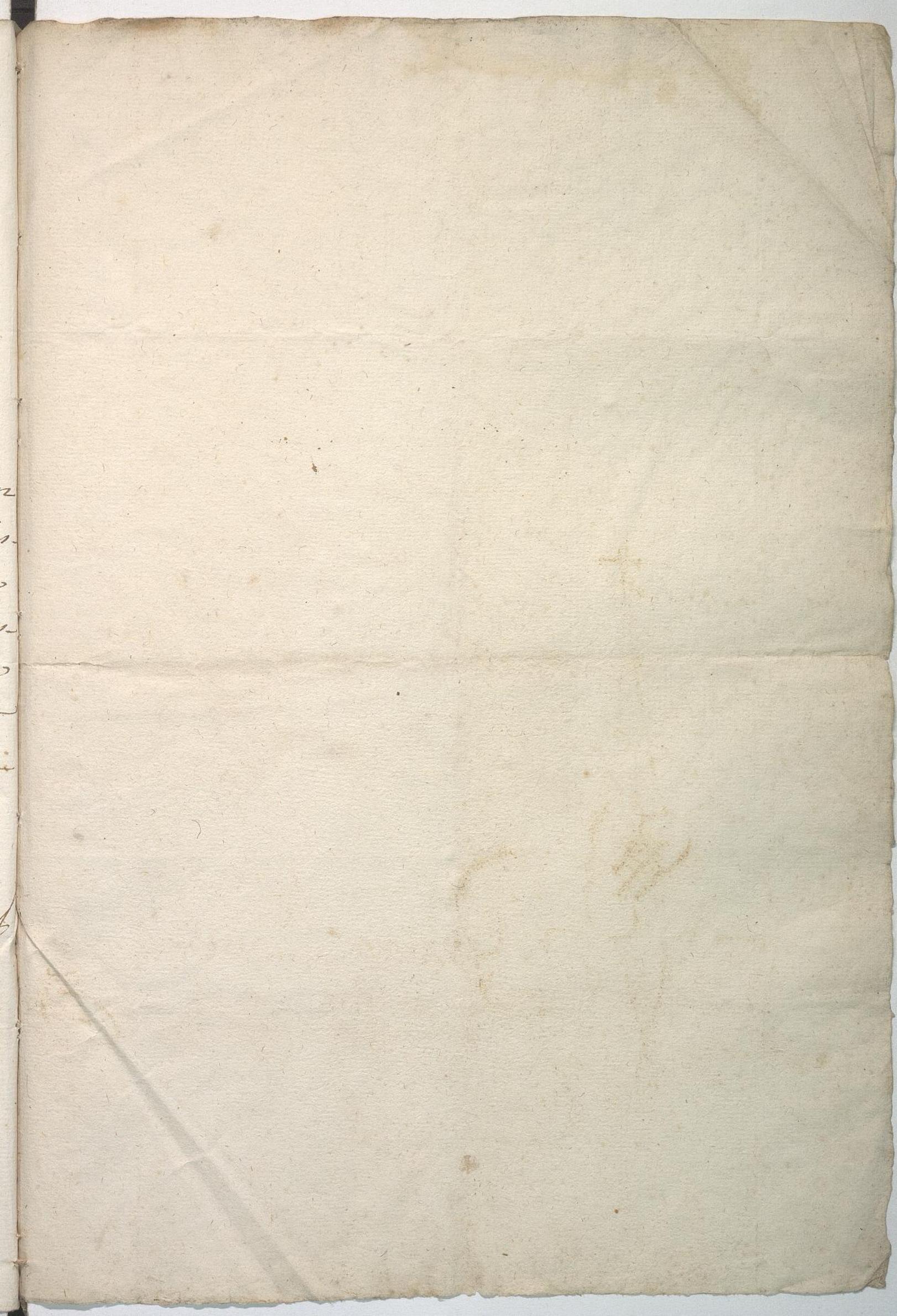
Para independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

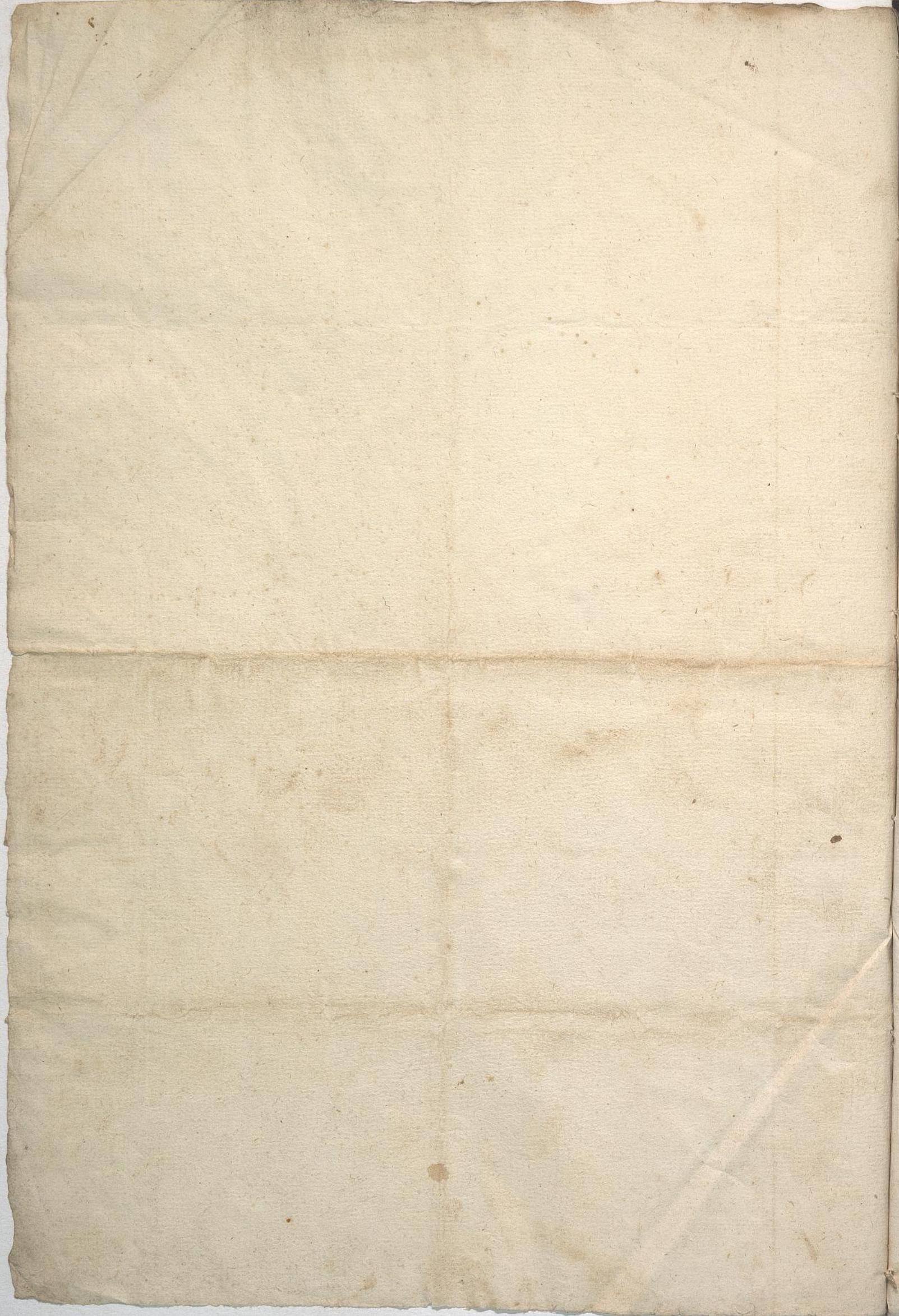
lo firmó siendo testigos Don José Ga-  
briel Morales, Don Manuel Mesa, y  
Don Gabriel Vicente de Acosta = Rosendo  
Gao = Ante mí Ignacio Dillon Salazar.

Concuerda con el poder original y su con-  
texto que pasó ante mí, y queda en mi Regis-  
tro á que me remito, y para que conste de  
pedimento del otorgante doy el presente tes-  
timonio que signo y firmo en Lima á  
trece de Mayo de mil ochocientos veinte y  
dos, año segundo de su Independencia



Ignacio Dillon Salazar





Secretario D. Jose Mendoza

Subare v. entendex Escritura de obligacion de setecientos  
sesenta y siete y q. me resta D. Tadeo Lopez, en este  
terminos quinientos y Arrendam. a la casa de los Judios  
y doscientos sesenta y siete Resto de vino y tablas que  
le beudi, cuyo pago me hade hacer en el termino  
a quatro meses contados desde esta fecha, a que  
agregara v. las demas clausulas a estilo Lima  
y Feb. 20 de 1816.

Rosendo Gao

DM#767p.

Sr. D. Rosendo Gao.

Quida otorgada a favor de v. r. D. Tadeo  
Lopez en mi Prop. y con esta fecha la Esc. se obliga  
cion a q. se contrate la escritura q. precede. Li-  
ma, y Feb. 20. de 1816.

Jose Mendoza y Dra. Cruz

SEILLO TERCERO, DOS REA-  
LES, ANOS DE MIL OCHOCEN-  
TOS DOS Y OCHOCIENTOS Y  
TRES.

DOS REALES.



3740 7/4  
0600  
11840

Handwritten signature or name, possibly "D. H. ...".



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

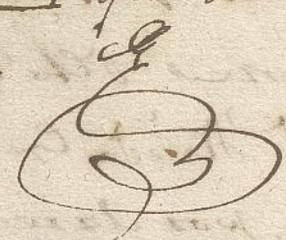
Valga para el mes de 1825. y 1826.

J. J. Juana Valverde, mueren legit.  
D. D. Proemio Gao, en virtud de su Poder  
Gral. que porerento, p. que virto forme  
Duelva, quedando la respectiva comtan-  
cia por receritanto p. sus fines, y como  
mas haya lugar en dho, parecio amell.  
y digo: Que D. Fades Lopez, Abes. Amri  
comparrero, se acuerda fererma y fiere  
peros liquidos, comtante de la rra. pub.  
que con la solemnidad deida ex uno su ftra.  
No. de No. de 1816, por arrendam. y  
valor de abouros efectos q. de vendis.  
con motivo del impedir. En q. m. Lopez  
y yo hemos estado por las circunstancias  
de la guerra, no ha sido imposible lexi-  
siste el pago antes de ahora judicialm,  
y aunque en mis estrecheres de  
tiembemid politicam. p. ello, me lo ha  
verificado. Para comepuista  
A. V. J. pido y sup, que traviendome p. preren-  
tada con el boleto de rra. publica

Le hizo mandada, se les notifique  
 que dentro de 20. dia, mede y pague  
 la citada cantidad, y no verificandolo  
 se traben exencion y embaros de sus  
 bienes, por la emendada cantidad y  
 costas, que sera jurada, y la deuda  
 por el texto de la cuenta legit. por el  
 Mand. Cayetano Semino  
 y Larrea Juana Valverde

S. S. Por presentado el Poder y Volera qd se refieren  
 notifiquese adn. Dado Lopez satisfaga la cantidad  
 qd se le cobra de curso de reverse dia, y bazo en  
 apercibimiento. Lima y abril 10. 1726.

Oidor de Sevilla  
 Argota  
 Juicio  
 D. Garcia





Sutil

En diez y siete de dho mes, y año, notifiqué  
 hna saber adn. Dado Lopez el contenido del dho  
 que antecede, quin enmendado de el firmo de qd  
 ratifico — Lopez

Sutil



6

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

P. S. Suor y Comulid

**D** Judio Lopez de este comercio Ante V. S. pareco y digo: -  
Que se me ha hecho saber una providencia apertimto a D. Jua-  
na Babrede muger legitima de D. Rosendo Gao, redunda, a que  
pague dentro de tres dias, y bajo aporocion<sup>to</sup>. En el acto esta intimad  
sion me sorprendi a tal modo, pues haciendo recuerdo que entre los  
Acredores que tube, uno de ellos fue D. Gao, y segun hago recuerdo  
este credito se haya voluto por haber chancelado con el vindicado  
Gao. Lo que quita toda duda son los Document<sup>os</sup>, y como en mi po-  
dor no se hallan ningunas acausa de que los q. mantenia se los pasé  
a D. Tomas Morales como uno de los Contadores p. finalizar  
la Cuestion pendiente con el Convento de Santo Domingo. A mas  
de esto tambien hago recuerdo que en los autos del Concurso  
ha de haber constancia acerca de este pago. Asi pues, y sin que  
se crea q. mi animo es oponerme a las providencias de V. S. le ha  
go presente, q. teniendo los autos a la vista la cosa es bien cen-  
alla, y se vendra en cono<sup>to</sup> no soy deudor de la Cantidad q.  
hoy se repite. Lo quid mediante

A V. S. pido y sup. <sup>co</sup> se sirva proveer, y mandar en la conformidad q.  
prossimam. Uebs expuesto, en just<sup>a</sup> q. a la que pide, furo no pro-  
ceder de malicia, y p<sup>a</sup> ello <sup>co</sup>

Judio Lopez

Optis de Sevilla.  
Messas Galvason.  
Argote.

Ariza.

J. Garcia.

Inviame al acudor de la exposicion de este Escrito  
p. los efectos q' haya lugar. Lima y Ab. 20. 1826.



Suila

En Dho día mes, y año, instruy ala parte de D. Juana Valverde  
del tenor del presente escrito, segun lo mandado en el antecedente  
Decreto de J. castifio

Suila